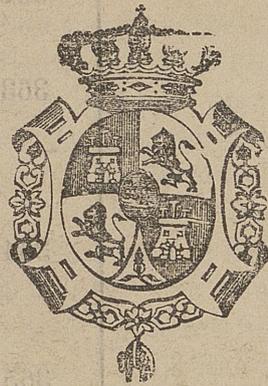


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior..</i>	780.690.41
348 Personal del Gobierno civil de Madrid.	296'24
349 Personal del Cuerpo de Seguridad de Madrid.	3.399'97
350 Personal del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.	1.798'69
351 Ingresado en el Gobierno civil de Madrid hasta el 2 del corriente por varios conceptos:	

Ayuntamiento y vecinos de Loeches.	340
Ayuntamiento y vecinos de Ciempozuelos	892
Ayuntamiento de Batres.	25
Ayuntamiento y vecinos de Camarma de Esteruelas.	219'90
Ayuntamiento de Carabanchel Alto.	100
Ayuntamiento y vecinos de Morata de Tajuña.	509
Ayuntamiento de Villaverde	50
Ayuntamiento y vecinos de las Rozas.	137'75
Ayuntamiento de Coslada.	25
Ayuntamiento, Alcalde, Concejales, Secretario, vecinos, Profesor y niños de la Escuela de Pozuelo de Alarcón.	856



Ayuntamiento de Arganda..	375		
Ayuntamiento y niños de la Escuela de Cercedilla..	35		
Ayuntamiento de Corpa..	50		
Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de la Cañada..	131'45		
Sociedad «Revendedores de billetes»..	209		
Círculo liberal dinástico..	1.250		
Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, por comiso en causa sobre juegos prohibidos..	3.269'42		
Vecinos del distrito del Hospicio..	55'80		
		8.530'32	
352 El <i>Eco de las Aduanas</i> ..		50	
353 Batallon Cazadores de Manila, núm. 20..		251'16	
354 Comision especial del Giro mutuo del Tesoro..		84	
355 Real Academia de Medicina de Madrid..		500	
356 Excmo. Sr. D. Joaquin Angoloti, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, remesa de la de Nueva York, de 200 libras esterlinas con la bonificacion de cambio corriente..		5.496	
357 Sr. D. J. M. R. de S..		10	
358 Personal subalterno de la Junta consultiva de Caminos, Canales Puertos..		181'75	
359 Profesores y Empleados de la Escuela Superior de Comercio de Madrid..		135'55	
360 Empleados y subalternos de la Seccion administrativa del Canal de Isabel II..		274'30	
361 Personal de la Escuela Central de Artes y Oficios..		510'09	
362 Sres. Profesores excedentes de Escuelas especiales..			10'85
363 Sres. Empleados de la Administracion subalterna de Hacienda de San Martin de Valdeiglesias..			13'18
364 Sres. Empleados de la Administracion subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares..			15'54
365 Sres. Empleados de la Administracion subalterna de Chinchon..			13'18
366 Sres. Empleados de la Administracion subalterna de Colmenar Viejo..			13'18
367 Sres. Empleados de la Administracion subalterna de Getafe..			13'18
368 Sres. Empleados y dependientes del Hospital de Jesús Nazareno..			44'75
369 Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería..			300'65
370 Personal facultativo y administrativo de la Escuela Normal de primera enseñanza, y de los Jardines de la Infancia agregados á la misma..			150'60
371 Suscripcion abierta en el Consulado de España en Roma..			311'13
372 Suscripcion abierta en el Consulado de España en Perpignan..			666'75
373 Suscripcion abierta en el Consulado de España en Oporto..			502'52
			<hr/>
		SUMA..	804.263'39
			<hr/>
<p>NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias. (<i>Gaceta del 9 de Octubre de 1891.</i>)</p>			
<p>REALES ÓRDENES.</p>			
<p>Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Febrero último, se ha expedido y comunicado á este de mi cargo la Real orden que dice así:</p>			
<p>«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Sec-</p>			

ciones de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la desercion del recluta del reemplazo de 1888 por la zona de Vitoria Juan Sopelana, dichas Secciones lo han evacuado en la forma siguiente:

Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Julio del corriente año se remite á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el expediente para clasificar como prófugo ó desertor al recluta Juan Sopelana.

De su examen resulta que al ser llamado para incorporarse á las zonas de reclutamiento los quintos del reemplazo de 1888, dejó de presentarse el recluta por el cupo de Vitoria Juan Sopelana, al que se le formó sumaria como desertor.

Durante las actuaciones fué aprehendido por la Guardia civil y puesto á disposicion del Fiscal, al que declaró se había ausentado de su domicilio con permiso del Alcalde, y que ignoraba se le hubiese llamado para incorporarse á la zona, no habiéndole entregado pase alguno ni enterado de las disposiciones penales que determina la ley.

En su vista, y de conformidad con el dictamen del Auditor de Guerra, fué sobreseída la sumaria por no creer existiese delito de desercion y conceptuando al Sopelana prófugo con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1889, se puso el hecho en conocimiento de la Diputacion provincial, poniendo el individuo á su disposicion para cumplir lo prevenido en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, llamando á la vez la atencion de dicha Corporacion acerca de que el Ayuntamiento no había cumplido lo que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo, dejando de remitir al Sopelana el pase por conducto del Alcalde de Baracaldo, en cuya jurisdiccion residía.

Al sobreseer la causa se advertía al Fiscal que antes de publicar las requisitorias debió instigar si el individuo de que se trata había ingresado ó no en el Ejército.

La Diputacion provincial de Alava, en sesion de 17 de Junio de 1889, teniendo en cuenta la Real orden de 22 de Agosto de 1887, que dispone sean declarados prófugos los reclutas que no se presenten al ingreso en Caja,

y que previene á las Autoridades militares pasen á las Comisiones provinciales relacion de los mozos que han dejado de presentarse, acordó no había lugar á hacerse cargo del citado individuo, ni procedía la formacion de expediente, desde el momento en que el Sopelana se había presentado en Caja.

No conformándose el Capitan fiscal con esta resolucion, y opinando no pertenecía este individuo al fuero de Guerra por lo que no podía conservarlo preso, manifestó al Vicepresidente de la Comision permanente que si persistía en su negativa se vería en el caso de ponerlo en conocimiento del Gobernador civil.

La Diputacion provincial en sesion del día 26 de Junio insistió en su anterior acuerdo, añadiendo que al ser sumariado el Sopelana debió ser efecto de noticias de la Caja de recluta de la zona ante la que debió presentarse, y que una vez hecho preso por consecuencia de dicho sumario debe quedar á disposicion de la Caja por ser la única que conoce su destino con tanta mayor razon, cuanto desde el momento de incluir al referido recluta en la relacion á que se refiere el número 2.º del artículo 123 de la ley hasta que el Capitan fiscal lo puso á disposicion de la Comision, no ha tenido conocimiento de su situacion y aun en aquel acto tampoco se expresaba su número, cupo, Ayuntamiento, ni situacion, por lo que no se había dado lugar á la formacion del expediente de prófugo ni podido cumplimentarse la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, ó sea la de Gobernacion de 22 de Agosto del mismo año, y que no existiendo disposicion alguna que la autorice á retener en su poder á un mozo por más tiempo del que media entre la entrega de los Ayuntamientos de los respectivos expedientes de prófugos una vez aprehendidos estos hasta el en que oyéndolos se confirme é revoque la determinacion del Ayuntamiento, disponiendo la entrega de dichos individuos en la Caja respectiva y dándose además en este caso la circunstancia de haberse presentado el interesado por consecuencia del sumario en dicha Caja, la Comision opinaba que estos hechos la relevaban de entender en un asunto que había salido de su jurisdiccion desde el momento en que, hecha su entrega nominal por la relacion citada, no

se ha cumplido con lo prescrito en la declaracion primera de la Real orden de 22 de Agosto y disposicion 3.^a de la de 20 de Noviembre de 1888.

Remitido el expediente al Ministerio de la Gobernacion para su resolucion en 29 de Julio de 1889, fué devuelto al de la Guerra en 30 de Marzo de 1890, manifestando que el Gobernador de Alava al devolver dicho expediente y copia del informe evacuado por la Comision provincial emitía su parecer, de conformidad con lo expuesto por la citada Corporacion.

En dicho informe la Comision, después de haber la historia del asunto, persiste en que no habiendo la Autoridad militar pasado á la Comision provincial la oportuna reclamacion, como manda la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, sin haberse formado por ello el expediente de prófugo, y habiéndose por último presentado Sopelana personalmente en la Caja respectiva á responder de la suerte que por el número que obtuvo en el sorteo le correspondía, se cree relevado de entender en él por haber salido de su jurisdiccion.

Trasladados estos informes al Capitan general de las Provincias Vascongadas, dicha Autoridad, en escrito fecha 24 de Junio del corriente año, representa de nuevo con en el testimonio del sumario y copia del dictamen de su auditor, que Juan Sopelana no debe ser considerado desertor sino prófugo, por cuanto no se presentó voluntariamente sino que fué aprehendido por la Guardia civil, por indocumentado y puesto á disposicion del Gobernador civil, el cual, por la manifestacion del interesado de ser prófugo de quintas, lo puso á su vez preso en la cárcel á disposicion de la Comision provincial, dando conocimiento á dicha Corporacion de lo que sobre el individuo en cuestion habia resuelto.

La Comision provincial contestó al Gobernador que no existiendo antecedentes de que el tal individuo fuese prófugo ó tuviese en su expediente nota de tal, y habiendo sido incluido en la relacion de mozos sorteables, lo ponía en su conocimiento por si procedía la clasificacion de prófugo, de la falta de presentacion ó de otras causas.

En vista de esta comunicacion, el Gobernador dejó al Sopelana á disposicion del Jefe

de la Caja de recluta como presunto desertor, y éste lo pasó al de la zona que, habiendo mandado anteriormente formarle sumaria por creerlo militar y desertor, lo entregó al Fiscal instructor pasando de la cárcel á las prisiones militares, y siguiéndose la causa hasta que, demostrado que el mozo no había ingresado en Caja, se sobreseyó.

Estudiados detenidamente por las Secciones estos antecedentes y vistos los artículos 128, 130 y 132, reformados de la ley de Reemplazos, y sus aclaratorias las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887 (circulada por Guerra en 29 de Septiembre), 20 de Noviembre de 1888 y 4 de Abril de 1889:

Considerando que si bien la Comision provincial no pudo formar expediente al recluta Juan Sopelana en tiempo oportuno por no haberle comunicado la Autoridad militar su falta de presentacion, en manera alguna puede declarársele desertor por no haberle hecho entrega del pase, leído las leyes penales ni haber ingresado en Caja:

Considerando que antes de haber sido aprehendido por la Guardia civil, á consecuencia de una sumaria indebidamente incoada, debió ser declarado prófugo, segun se previene en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889;

Y considerando, por último, que la entrega hecha por la Autoridad civil á la militar de un mozo bajo el supuesto de que es desertor, no puede ser tenida como entrega en Caja, ni es razon para que quede como ingresado en ella el que en dicha Caja constaran el cupo, reemplazo y número de dicho individuo, y que estos datos los desconociera la Diputacion provincial.

Las Secciones son de dictamen que procede declarar prófugo al recluta Juan Sopelana.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, el de esa Comision provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.—Silvela.
—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con fecha 6 de Agosto último se expidió por este Ministerio, y se comunicó al de la Guerra, la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de su digno cargo en averiguacion de si debe considerarse prófugo al recluta Juan Sopelana, alistado en Vitoria en el reemplazo de 1888.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra en averiguacion de si debe considerarse como prófugo el recluta Juan Sopelana, perteneciente al alistamiento de Vitoria, Alava, en el reemplazo de 1888.

Instruida la oportuna sumaria con motivo de no haberse presentado el referido mozo al ingreso en Caja, y de haber sido aprehendido por la Guardia civil, se remitió el expediente por el Ministerio de la Guerra á informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento, las que propusieron se declararse al mozo prófugo, fundándose en que no había ingresado en Caja y en lo dispuesto en varias Reales órdenes que se citan en el dictamen de las Secciones.

En 7 de Febrero de 1891 transmite el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. la Real orden en que se resuelve el expediente de conformidad con lo propuesto en el referido dictamen.

La Seccion, teniendo en cuenta lo informado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento de este alto Cuerpo, opina que procede ordenar á la Comision provincial que, admitiendo al mozo á su disposicion, tramite el expediente de prófugo, dando cuenta al Jefe de la zona de Vitoria de su resultado y de la situacion que al mozo le corresponda en el Ejército, ya sea declarado prófugo, ya se le alce la nota de tal, una vez oído.

V. E., sin embargo, acorderá con S. M. lo que estime más acertado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden lo comunico á V. S. para

su inteligencia, el de esa Comision provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.—*Silvela.*
—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 5 de Octubre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad ó persona que delegue al efecto y en la Alcaldía de Medina de Rioseco con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de los pastos del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 7.000 pesetas; y demás condiciones facultativas y económicas, que se hallarán á disposicion del público en la Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de dicho Medina de Rioseco; debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 4.^a de este pliego, (papel de peseta).

Don..... de T....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el número..... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia referente á la subasta de pastos de invierno y primavera del monte Torozos, perteneciente á Medina de Rioseco, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con estricta sujecion á todas y á cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de... (se especificará en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja de la Delegacion de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasacion, según previene la condicion 4.^a y lo acredita con la adjunta carta de pago.

(*Fecha y firma.*)

Talon núm. 318.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un

empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor por cinco años del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas anuales; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 7 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 319.)

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castrillo de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado El Orcajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 7 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 320.)

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Rábano y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Valdecarros, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 7 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 321.)

El día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de leñas existentes en el terreno incendiado del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del

Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 325.)

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado El Monte, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 326.)

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Alto, perteneciente á Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de 1.600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 327.)

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 328.)

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaratan y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Montecillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 350 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 329.

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mí autoridad ó persona que delegue al efecto y en la Alcaldía de esta Capital, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Navabuena, de los Propios de esta Ciudad, bajo el tipo de 5.860 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en la Seccion de Fomento y Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.^a de las adicionales de este pliego (papel de peseta.)

Don..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y de los pliegos de condiciones referentes á la subasta de corta carboneo en el cuartel llamado Navan Gomez, del monte Navabuena, de esta Capital, se obliga á ejecutar la roza, carboneo y extraccion de productos resultantes, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego facultativo, por la cantidad de..... (que se pondrá en letra y pesetas) y al efecto ha ingresado (en la Depositaria de la Delegacion de Hacienda ó del Ayuntamiento) el 5 por 100 del importe de la tasacion según previene la condicion 2.^a de los adicionales y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 330.

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 331.)

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros y con asistencia de un emplado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte titulado Valdepolo y el Cabezo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 670 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 332.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 29 de Agosto último, ejecutando un acuerdo de la Diputacion, acordó proveer la plaza de Director de Caminos provinciales y vecinales de la misma en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sacándose á concurso la expresada plaza por término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El sueldo de la misma es el de 6.000 pesetas, y 1.500 para gastos de salidas.

Los que reunan las expresadas condiciones y deseen optar á ella, podrán dirigir sus instancias documentadas dentro del plazo fijado al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

Valladolid 7 de Octubre de 1891.—El Gobernador civil, Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion quinta.

NUM. 1.987.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Micaela Aguado Dominguez, pupila y residente que ha sido en esta poblacion, para que comparezca el día doce del actual y hora de las once de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia Territorial de Oviedo, en cuyo día darán principio las sesiones del juicio oral y público ya abierto en causa contra Mauricio Más, sobre allanamiento de morada, apercibida que de no verificar su comparecencia incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo he acordado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Oviedo.

Dado en Valladolid á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 1.990.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florencia Bregas Martin, para que como testigo comparezca ante la Seccion Segunda de la Sala de lo Criminal de esta Exema. Audiencia el día doce del corriente á las doce de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Baldomero Lopez Prieto y otros, confinados en el Penal de esta ciudad, sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frias.

NÚM. 1.991.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Elías de la Cuesta García y Crescencio García y García, vecinos de esta Ciudad, que habitaron respectivamente en las calles de Anades, número dos y Puente colgante número uno, para que en el día seis de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, se presenten como testigos

ante la Seccion Segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á las órdenes del Sr. Presidente de la misma para la vista por Jurados de la causa seguida en este Juzgado contra Vicente Prieto Sanchez y José Lopez García, sobre imprudencia temeraria.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

NÚM. 1.988.

Don Toribio Diez Beites, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Angel Arauzo Arranz, de esta vecindad, para que en tal concepto se le declare pobre para litigar con Valentin Arranz y Arranz, vecino de Castrillo de Duero; se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, habiendo visto la anterior demanda de pobreza promovida por Angel Arauzo Arranz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro y defendido por el Licenciado D. Cástor San José Rodriguez, para litigar con D. Valentin Arranz, vecino de Castrillo de Duero, sobre reclamacion de pesetas, en la que ha sido parte tambien el Fiscal Municipal y Abogado del Estado y: Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Angel Arauzo Arranz en sentido legal para en tal concepto litigar con Valentin Arranz y Arranz, y por consiguiente con opcion y derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original que en las diligencias de su razon en mi poder quedan, de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales, pongo el presente que firmo y sello con el de mi Escribanía en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Toribio Diez.

Talon núm. 333.